

TALCA, 16 de septiembre 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 0707512

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- ✓ Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 77325911481 presentada por el contribuyente CAMILA SULING JORQUERA MONARDEZ, Rut: [REDACTED] de fecha 12/09/2025, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación total de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n) folio 50870653.-

2° Que, el artículo 6 letra B) N° 4, del Código Tributario, establece la facultad del Director Regional para condonar intereses penales por la mora en el pago de los impuestos. Precizando expresamente que la condonación total de intereses o sanciones procederá *"si el Servicio incurriere en error al determinar un impuesto o cuando, dichos intereses o sanciones se hubieren originado por causa no imputable al contribuyente"*.

3° Que, analizada su petición, los antecedentes aportados y la información que consta en nuestras bases de datos, es que se arribó a la conclusión que en la emisión y determinación del giro folio 50870653, este Servicio no incurrió en ningún error o vicio, que haga procedente la condonación total de intereses y multas, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 6 letra B) N° 4, del Código Tributario, mencionado en el numeral anterior.

4°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes en poder de este Servicio, se estima procedente acceder parcialmente a lo solicitado.

RESUELVO:

Ha lugar en parte a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

80% del interés penal 80% de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta el quinto día hábil desde emisión de la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto. Téngase presente que el pago debe realizarse única y exclusivamente de manera presencial en cualquier institución bancaria con el documento impreso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MARIO CESAR
GONZALEZ
ZUÑIGA
Firmado digitalmente por
MARIO CESAR GONZALEZ
ZUÑIGA
Fecha: 2025.09.16 16:30:56
+03'00'

MARIO GONZALEZ ZUÑIGA

DIRECTOR REGIONAL

Notificación _____ Res. Ex. N° _____; de fecha _____ de _____, que incluye entrega de giros				
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe